

Gaceta Oficial 10 de agosto de 2005

Tomo CLXXIII

Núm. 151

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción 1 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción 1 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 260

Que Reforma el artículo 105 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforman el primer y segundo párrafos del artículo 105 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 105. La recaudación total proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará como base de garantía líquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas y al financiamiento del gasto público en los rubros de obra pública e inversión de capital para salvaguardar la protección civil en una o varias regiones o zonas de la entidad.

Al efecto, el Gobierno del Estado constituirá un fideicomiso al que se destinará el 100% de la recaudación obtenida por este impuesto. El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará paritariamente con representantes de los sectores público y privado de la entidad. En el Comité el Poder Ejecutivo y el sector privado tendrán igual número de representantes y se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado .

Además estará facultado para conocer y, en su caso, aprobar y controlar los proyectos de obras y acciones públicas, así como fijar el monto destinado al otorgamiento de créditos que se sometan a su aprobación, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002026, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a i n e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado—Rúbrica.